



Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN 13

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 7668/2023-CR¹**, presentado por el grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa² del congresista **Fernando Miguel Rospigliosi Capurro**, mediante el cual se propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Mujer y Familia, en su Cuarta Sesión Extraordinaria del 23 de enero de 2025, realizada en la **modalidad mixta**, en la Sala "Francisco Bolognesi", Palacio Legislativo y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **MAYORÍA** aprobar⁴ el dictamen de **NO APROBACIÓN** recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, mediante el cual se propuso la *"Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber"*, y su envío al archivo. Con el **voto A FAVOR (05) los congresistas: Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); y, Córdova Lobatón, María Jessica (RP);** y **con el voto en ABSTENCIÓN (04) de las congresistas: Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)⁵; Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP)⁶; y Santisteban Suclupe, Magally (FP).**

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc4MjUx/pdf>

² Y en su condición de coautores las señoras congresistas: Mery Eliana Infantes Castañeda, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Auristela Ana Obando Morgan.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de Microsoft Teams.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

⁵ Se deja constancia del voto en abstención de la congresista *Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP)*.

⁶ Se deja constancia del cambio de voto de la congresista *López Morales, Jeny Luz (FP)*, quien inicialmente había manifestado su voto a favor.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

Presentaron **licencia y justificación (05)** para la presente sesión los señores congresistas: *Cerrón Rojas, Waldemar (PL)*; *Portero López, Hilda Marleny (AP)*; *Pablo Medina, Flor Aidee (NA)*; *Taipe Coronado, María Elizabeth (PL)*; y, *Alcarraz Aguero, Yorel Kira (PP)*.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 23 de abril de 2024 y fue decretado el 24 del mismo mes a las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y Mujer y Familia, como primera y segunda comisión dictaminadora.

Al respecto, es pertinente señalar que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, en su calidad de primera comisión dictaminadora, acordó por UNANIMIDAD⁷ de los presentes, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada el 3 de junio de 2024, aprobar el dictamen de inhibición⁸ sobre el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, por no tener competencia en la materia de fondo.

b. Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR, que es materia de evaluación y pronunciamiento, ha sido remitido a esta Comisión de conformidad con el artículo 77 y cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. PROYECTO DE LEY 7668/2023-CR

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y propone la *Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de*

⁷ Congresistas: Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Carmen Juarez Gallegos, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra Lean, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Pique, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani; con la justificación de inasistencia del congresista Abel Reyes Cam.

⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1OTM2/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR, en su fórmula legal cuenta con cuatro artículos y cinco disposiciones complementarias finales.

"Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto brindar eficiencia y efectividad en la difusión, investigación, búsqueda y ubicación de personas en situación de vulnerabilidad reportadas como desaparecidas.

Artículo 2°. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad coadyuvar en el cumplimiento de lo establecido en el artículo VI del Título Preliminar del Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú con miras a mejorar el sistema aplicación de la Alerta Amber.

Artículo 3°. Modificación del numeral 4.2 del Artículo 4°, literales d. y e. del Artículo 5°, el numeral 8.4 del Artículo 8°, el numeral 9.3 del Artículo 9°; y, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N°1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

Modifícase el numeral 4.2 del Artículo 4°, literales d. y e. del Artículo 5°, el numeral 8.4 del Artículo 8°, el numeral 9.3 del Artículo 9°; y, el Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1428, en los siguientes términos

"Artículo 4°. Apoyo a la Policía Nacional del Perú

[...]

4.2. Las instituciones públicas, privadas y comunitarias apoyan la difusión de la nota de alerta y la alerta Amber una vez que la Policía Nacional del Perú haya difundido la desaparición. Para dicho efecto, estas instituciones ponen a disposición de la autoridad policial los canales de coordinación y articulación pertinentes, incluyendo la alerta AMBER con todas aquellas entidades privadas que voluntariamente se hayan inscrito para participar de la difusión de la alerta AMBER."

"Artículo 5° Definiciones

[...]

d. Alerta de Emergencia. - formato emitido por la Policía Nacional del Perú posterior a la presentación de la denuncia por desaparición que resume la Nota de Alerta respectiva. Se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, personas en- situación de vulnerabilidad, es temporal y se difunde con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12 del presente Decreto Legislativo y en el periodo de tiempo que determine el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

También se emite una Alerta de Emergencia para casos de desaparición de mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.

e. Alerta AMBER. - Alerta emitida por la Policía Nacional del Perú en todas sus unidades sobre la base de la información de la alerta de emergencia, destinada a ser notificada y publicitada por radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, teléfonos celulares, serenazgos y gerencias de seguridad municipal, paneles ubicados en concesiones viales- y cualquier otro medio físico o digital disponible que se sume y voluntariamente a su difusión, y hasta por el tiempo máximo que determine el reglamento, aplicable a niños, niñas, adolescentes para cuya desaparición la Policía Nacional del Perú haya emitido la alerta AMBER bajo los criterios pertinentes y se publica sin necesidad de autorización de el/la denunciante, familiares o tutores/as."

"Artículo 8°. Difusión de casos de desaparición de personas

[...]

8.4. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la difusión de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER tal como lo indica el Artículo 11° del presente Decreto Legislativo, las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general, lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite."

"Artículo 9°. investigación y búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas

[...]

9.3. Las autoridades y entidades públicas están obligadas a prestar apoyo a la Policía Nacional del Perú en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas, así como de personas en situación de vulnerabilidad denunciadas como desaparecidas, cuando las circunstancias así lo requieran, en el cumplimiento de sus funciones. Las entidades privadas, personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad en general lo hacen de manera voluntaria a excepción de los servicios de telecomunicaciones que deben entregar los datos de geolocalización cuando la Policía Nacional lo solicite."

"Artículo 14.-Alerta de Emergencia por desaparición de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo

Para el caso de- desaparición de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo también se emite una **Alerta de Emergencia** y se realizan acciones de búsqueda y ubicación de manera inmediata, de acuerdo a los criterios y procedimientos regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo y protocolo respectivo."

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

Artículo 4°. Incorporación de los Artículos 11-B, 11-C y 11-D al Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad

incorporase los Artículos 11-B, 11-C y 11-D al Decreto Legislativo 1428, en los siguientes términos:

"Artículo 11-B. Articulación Privada para la difusión y publicación de la Alerta AMBER

Las entidades privadas que voluntariamente se hayan comprometido a difundir la información a la que se hace referencia en el literal d. del Artículo 5° están requeridas de llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Coordinar de manera activa y permanente con la PNP sobre los aspectos vinculados a la difusión y publicación de la alerta AMBER.
- b) Colaborar en la labor de difusión y publicación de la alerta AMBER en todos los medios físicos, tecnológicos y digitales disponibles.
- c) Proponer a la PNP iniciativas que mejoren el sistema de identificación y búsqueda de personas, así como cualquier otra que mejore la efectividad de la alerta AMBER.
- d) Las entidades privadas que participan en la difusión de la alerta AMBER no son solidariamente responsables, tanto en lo civil como en lo penal, por el contenido de la misma, tales como información considerada de índole personal como nombre completo, sexo, edad, características físicas del menor desaparecido, incluso imágenes de las mismas si la Policía -Nacional del Perú considera de utilidad para su pronta recuperación, así como descripción y placas de autos en concesiones viales.
- e) Otras que determine el reglamento."

"Artículo 11-C. Alerta AMBER por desaparición de niños, niñas y adolescentes

11-C.1. Conforme a lo señalado en el literal d) del Artículo 5, la alerta AMBER se emite para los casos de desaparición de niños, niñas y, adolescentes consideradas como desaparecidas bajo los criterios establecidos por la Policía Nacional del Perú, de forma inmediata en el modo, plazo y lugar establecidos por la PNP.

11-C.2. La alerta tiene un plazo máximo de duración establecido en el reglamento.

11-C.3. La Alerta AMBER se emite sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Desaparición de niños, niñas y adolescentes.
- b) La información disponible al momento de emitir la alerta AMBER debe ser suficiente y completa para recuperar al menor. Esta debe considerar las diferentes restricciones de tutela, protección de datos personales, así como imágenes de los menores si se va difundir en medios tales como paneles de publicidad exterior, televisión, páginas de internet y cualquier otro medio disponible.

11-C.4. El reglamento regula los aspectos concernientes al funcionamiento e implementación de la alerta AMBER."

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

"Artículo 11-D Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER

11-0.1. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la Alerta AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP designado por el Ministerio del Interior, quien lo preside en calidad de Coordinador de la Alerta AMBER.
- b) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Un representante de la Defensoría del Pueblo
- e) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Un representante de la Asociación Nacional de Radio y Televisión.
- g) Un representante de la Asociación Peruana de Publicidad Exterior.
- h) Un representante de la Asociación de Empresas de Telefonía Móvil.
- i) Un representante de las Empresas Proveedoras de cable y servicios de internet
- j) Un representante de las Concesiones viales en el país.

Los representantes de las entidades del Estado son nombrados mediante Resolución de sus respectivos sectores. Los de las entidades privadas a través de una carta por parte del presidente de su asociación.

11.D.2. El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER es el órgano encargado de apoyar y supervisar los resultados obtenidos con la emisión y ubicación de los menores a través de la alerta emitida por la PNP. Se reúne por lo menos cuatro (4) veces al año, pudiendo ser sus reuniones de manera presencial o virtual.

11-D.3 El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER también puede incluir a representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de representantes de empresas privadas, especialmente de aquellas participantes en la alerta AMBER, previa a su aprobación por el comité, en calidad de observadores.

El comité de Apoyo a la difusión y publicación a la alerta AMBER cumple las siguientes funciones específicas:

- a) Invitar a radios, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico, tecnológico o digital disponible a participar de la publicación y difusión de la alerta.
- b) Coordinar con las empresas de radio, radios comunitarias, televisión, publicidad exterior, páginas de internet de dominio público y privado, empresas de telefonía móvil, serenazgos y gerencias de seguridad municipal y cualquier otro medio físico o digital disponible para la publicación y difusión de la alerta AMBER. Esta coordinación debe realizarse de manera permanente a efectos de maximizar la eficacia de dicha alerta.
- c) Otras que le asigne el reglamento."

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINALES

PRIMERA. - Responsabilidad de la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú establece un plan para la implementación de la alerta AMBER en todo el territorio nacional, el cual debe contemplar la realidad social de cada departamento y tener una estrategia específica y desagregada para -cada uno de ellos. Aprueba y dispone la publicación y difusión de la alerta AMBER, es responsable por su contenido incluyendo las normas de privacidad de datos y protección al menor, así como su desactivación, sobre la base de los criterios establecidos en el reglamento y en las directivas correspondientes. La PNP es la única entidad responsable por enviar la información de activación y desactivación de la alerta AMBER a los medios participantes en el programa a través de un medio digital corporativo reconocido.

SEGUNDA. - Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", adecua el Reglamento del Decreto Legislativo N°1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por el Decreto Supremo N°003-2019-IN, a las modificaciones previstas en esta ley.

TERCERA. - Instalación del Comité de Apoyo y Supervisión de la Alerta AMBER

El Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER definido en el Artículo 11.D.1, deberá instalarse en los siguientes quince (15) los calendarios, contados a partir de la publicación de la presente Ley, colaborando en la reglamentación de la misma.

CUARTA. - Derogación de Artículos opuestos de la Ley N°31939

A la publicación de la presente Ley, deróguense los artículos de la Ley N°31939 que se opongan a la presente Ley.

QUINTA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

El análisis de los proyectos de ley se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.**
- **Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas de atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad**
- **Decreto Legislativo 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas**

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

- **Ley 31939**, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la Alerta Amber
- **Decreto Supremo N°003-2019-IN**, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1428
- **Decreto Supremo 002-2020-IN**, que aprueba el Protocolo Interinstitucional de Atención de Casos de Desaparición de Personas en Situación de Vulnerabilidad y otros casos de Desaparición.
- **Decreto Supremo 003-2022-IN**, se crea la Comisión Multisectorial Permanente para el fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas-CFODES.
- **Decreto Supremo 010-2024-IN**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, aprobado por Decreto Supremo N°003-2019-IN.
- **Decreto Supremo 004-2024-IN**, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1428.

IV. OPINIONES SOBRE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

4.1. Opiniones solicitadas

En cuanto al Proyecto de Ley 7668/2023-CR se solicitó las siguientes opiniones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
04. JUN.2024	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)	Oficio 0930-2023-2024-CMF/CR	SÍ
04. JUN.2024	Ministerio de Interior (MININTER)	Oficio 0931-2023-2024-CMF/CR	NO
04. JUN.2024	Ministerio de Justicia (MINJUS)	Oficio 0932-2023-2024-CMF/CR	SÍ
04. JUN.2024	Ministerio de Relaciones Exteriores (RR.EE.)	Oficio 0933-2023-2024-CMF/CR	SÍ
04. JUN.2024	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	Oficio 0934-2023-2024-CMF/CR	NO
04. JUN.2024	Defensoría del Pueblo (DP)	Oficio 0935-2023-2024-CMF/CR	NO
04. JUN.2024	Ministerio Pública Fiscalía de la Nación (MPFN)	Oficio 0936-2023-2024-CMF/CR	SÍ
04. JUN.2024	Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV)	Oficio 0937-2023-2024-CMF/CR	NO

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

4.2. Opiniones recibidas

DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante OFICIO N°D001067-2024-MIMP-SG⁹, de fecha 27 de junio de 2024, suscrito por la secretaria general, señora **Tabata Dulce Vivanco del Castillo**, adjunta el Informe D000374-2024-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N°D000051-2024-MIMP-DGNNA, elaborado por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes y el Informe Técnico N°D000013-2024-MIMPDATPS, elaborado por la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, manifestando su opinión **NO VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusión:

Consideraciones:

- La propuesta establece que las entidades privadas y comunitarias que apoyen la difusión de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER deben inscribirse voluntariamente. Sin embargo, no especifica el mecanismo ni el lugar para dicha inscripción, lo que genera incertidumbre operativa y puede afectar la implementación efectiva del sistema.
- El Proyecto de Ley introduce la "**Alerta de Emergencia**" como un nuevo formato de difusión, lo cual contradice el Decreto Legislativo 1603, que regula exclusivamente la Nota de Alerta y la Alerta AMBER. Esto genera duplicidad normativa y compromete el principio de inmediatez necesario en los casos de desapariciones. Además, la remisión de la Alerta de Emergencia al artículo 12 del Decreto Legislativo 1428 es inconsistente, ya que este artículo fue modificado por el Decreto Legislativo 1603 para regular únicamente la Alerta AMBER.
- La creación de un nuevo Comité de Apoyo para la difusión de la Alerta AMBER duplica funciones ya asignadas a la Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, establecida mediante el Decreto Supremo 003-2022-IN. Esta duplicidad normativa genera sobrecarga administrativa y posibles conflictos de coordinación, además de dificultar las acciones inmediatas que debe adoptar la Policía Nacional del Perú en los primeros momentos tras una desaparición.
- Si bien el proyecto menciona que la participación de las entidades privadas sería voluntaria, estas son designadas como integrantes obligatorias del Comité AMBER, lo que contradice dicho carácter voluntario. A esto se

⁹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjAwNzQ1/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

suma que, en otro párrafo, se establece que estas entidades podrían participar solo como observadores, generando incoherencia en el diseño normativo.

- Las propuestas de modificación a los artículos 4.2, 8.4 y 9.3 del Decreto Legislativo 1428 resultan innecesarias, ya que la normativa vigente ya contempla la participación de la comunidad, entidades públicas y privadas en las acciones de búsqueda, difusión e investigación de personas desaparecidas. Estas modificaciones podrían generar duplicidad normativa y afectar la eficacia de los procedimientos actuales.
- La reincorporación de la Alerta de Emergencia en los literales d) y e) del artículo 5 y en el artículo 14 contraviene las disposiciones del Decreto Legislativo 1603, que eliminó este mecanismo precisamente para evitar redundancias con la Alerta AMBER. Esta última ya regula los casos de desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres en alto riesgo, optimizando los procesos de búsqueda e investigación.
- La incorporación de los artículos 11-B, 11-C y 11-D, relacionados con la articulación privada y la creación de un Comité AMBER, introduce aspectos operativos que podrían regularse en el reglamento del Decreto Legislativo 1428, en lugar de modificarse en el texto principal. Además, estas propuestas requieren una evaluación técnica por parte de los sectores competentes, como el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

"III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el DVMM y DVMPV, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión no favorable respecto del Proyecto de Ley N°7668/2023-CR "Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber".

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante OFICIO N°1955 -2024-JUS/SG¹⁰, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por el secretario general, el señor **George Gembey Otsu Sánchez**, adjunta el Oficio N°368-2024-JUS/GA del Gabinete

¹⁰ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk1NDM2/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

de Asesores, que deriva el Informe Técnico N°000190-2024-JUS/DGAC elaborado por la Dirección General de Asuntos Criminológicos, manifestando su opinión de **VIABLE CON OBSERVACIONES**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

Consideraciones:

- El proyecto propone modificar los artículos 4.2, 5 (literales d y e), 8.4, 9.3 y 14 del Decreto Legislativo 1428, así como incorporar los artículos 11-B, 11-C y 11-D, con el objetivo de mejorar la difusión de las alertas y su articulación entre entidades públicas y privadas. Sin embargo, el sustento presentado en la exposición de motivos carece de fundamentación técnica adecuada y no cumple con los parámetros establecidos en el Manual de Técnica Legislativa, especialmente en lo referente a diagnósticos criminológicos o análisis cuantitativos y cualitativos que justifiquen los cambios propuestos.
- **La creación de un Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER no es recomendable, ya que generaría duplicidad de funciones. Actualmente, estas actividades son competencia exclusiva de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú (PNP), unidad especializada que cuenta con experiencia y capacidad para coordinar directamente con las entidades involucradas.**
- El modelo propuesto no tiene justificación técnica para delegar funciones ya centralizadas en una unidad policial especializada, como sucede con la implementación de sistemas similares en otros países.
- **La propuesta de reincorporar la Alerta de Emergencia contraviene el Decreto Legislativo 1603, que eliminó este mecanismo para evitar duplicidad con la Alerta AMBER, optimizando así el proceso de denuncia, búsqueda y difusión de personas desaparecidas. La reintroducción de la Alerta de Emergencia podría generar un incremento en el número de alertas emitidas, dificultando la priorización de casos críticos y comprometiendo el principio de inmediatez.**
- A diferencia de países federales como México, donde se crean comisiones para centralizar alertas en un sistema descentralizado, el Perú cuenta con una estructura nacional centralizada en la Policía Nacional, lo que permite una evaluación y emisión inmediata de alertas sin necesidad de un comité adicional.
- La exposición de motivos presenta incongruencias, como afirmar que la incorporación de víctimas de violencia de alto riesgo a la Alerta AMBER aumenta el número de alertas, afectando la efectividad del sistema. Sin embargo, no se presentan datos técnicos o análisis que respalden esta afirmación, ni se evalúa el impacto real de esta medida.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

"V. CONCLUSIONES:

5.1. Después de analizar el Proyecto de Ley N°7668/2023-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N°1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber", esta Dirección General considera que el mismo resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**.

5.2 Se tiene que la Policía Nacional del Perú es la responsable de atender los casos de personas desaparecidas, encargándose de manera general de las denuncias, investigación y búsqueda, priorizando los casos de las niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia de alto riesgo, por ser consideradas en situación de vulnerabilidad

5.3 No resulta recomendable la creación de un Comité de Apoyo a la difusión y publicación de la Alerta AMBER, tomando en cuenta que las funciones que cumpliría son de competencia exclusiva de la División de investigación y búsqueda de personas desaparecidas, por ser unidad especializada y como tal, son los responsables de invitar y coordinar con las instituciones públicas y privadas para organizar y difundir las alertas correspondientes, así como de crear canales directos de comunicación."

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del entonces ministro de Estado, señor **Javier Gonzáles -Olaechea**, mediante OF. RE (MIN) N°3-0-A/311¹¹, de fecha 9 de julio de 2024, remite el Informe sobre el proyecto de ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, el cual emite opinión **OBSERVABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

Consideraciones:

- El proyecto propone el **cambio de obligatoriedad a voluntariedad en la difusión de alertas**, señalando que las entidades privadas colaboren voluntariamente en la difusión de la Nota de Alerta, lo que podría reducir los medios disponibles y dificultar la búsqueda de personas

¹¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjAzMTUx/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

desaparecidas. No se especifica cómo se implementará esta colaboración voluntaria ni cómo se coordinarán las entidades.

- Se reintroduce la Alerta de Emergencia proponiéndose para casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, pero **su coexistencia con la Alerta AMBER puede generar duplicidad de acciones y confusión en la difusión.**
- No se detalla cómo se coordinarán ambas alertas, afectando potencialmente la eficiencia en la búsqueda y localización de personas.
- El proyecto no considera que la normativa vigente ya regula la difusión de alertas a través de la Nota de Alerta y la Alerta AMBER.
- La Alerta de Emergencia se fundamentaría en procedimientos existentes, lo que podría ralentizar la activación de alertas y entorpecer la búsqueda de personas desaparecidas.
- La modificación al artículo 8.4 no menciona específicamente la Alerta de Emergencia, generando confusión sobre las entidades responsables de su difusión.
- No se aborda cómo se gestionará la voluntariedad en la participación de entidades privadas, lo que podría afectar la eficacia de las alertas.
- La propuesta introduce un nuevo comité multisectorial que podría duplicar funciones con la Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CFORDES), establecida por el Decreto Supremo 003-2022-IN. Esta duplicidad normativa podría generar conflictos y afectar la coordinación en los casos de desaparición.
- Los artículos 11-B, 11-C y 11-D, relativos a la articulación privada y la supervisión de la Alerta AMBER, presentan incoherencias que deben ajustarse para evitar confusiones operativas.
- La propuesta no especifica mecanismos concretos para la supervisión ni procedimientos para la rendición de cuentas del nuevo comité.

"V. CONCLUSIONES:

- *En atención a las observaciones formuladas respecto el proyecto de ley, es esencial reconocer la importancia de alinear esta propuesta con los estándares internacionales. La normativa debe ser robustecida a través del respaldo de todas las entidades relevantes, garantizando así la implementación coherente y efectiva de herramientas destinadas a localizar de manera célere a las personas desaparecidas, tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, la Alerta Amber es una herramienta utilizada internacionalmente por lo que resulta importante mantener coherencia con el uso de la denominación para evitar que su objeto se diluya ante la creación de nuevas figuras que no gocen con el mismo reconocimiento.*

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

- *El análisis realizado ha puesto de manifiesto algunos aspectos en el proyecto de ley, especialmente en lo concerniente a la reintegración y desarrollo de la alerta de emergencia, así como en la regulación de la Alerta Amber, que ameritan que sean revaluados o precisados. Ello tiene sus alcances en la falta de especificidad en aspectos cruciales como el carácter voluntario u obligatorio del apoyo de las entidades concernidas, lo cual podría resultar en ambigüedades durante su aplicación. Asimismo, es crucial abordar adecuadamente la protección tanto de mujeres víctimas de violencia en alto riesgo como de niños, niñas y adolescentes reportados como desaparecidos. De igual manera, la creación de un comité de apoyo para supervisar la efectividad de la Alerta Amber también requiere una definición clara de sus funciones, a fin de evitar duplicaciones con las responsabilidades de la CFORDES.*
- *Finalmente, es imperativo considerar las opiniones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esto permitirá abordar con mayor precisión las necesidades específicas de las poblaciones vulnerables y asegurar una protección efectiva de sus derechos humanos en el contexto de desapariciones."*

[Resaltado y subrayado es nuestro]

MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

El Ministerio Público Fiscalía de la Nación, a través del secretario general, señor **Miguel Alan Puente Harada**, mediante OFICIO N°002893-2024-MP-FN-SEGFN¹², de fecha 19 de junio de 2024, remite el informe N°000014-2024-MP-FN-CN-FEVCMYGF elaborado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el cual emite opinión de **PARCIALMENTE VIABLE**, con las siguientes consideraciones y conclusiones:

Consideraciones:

- El Decreto Legislativo 1428 desarrolla medidas para atender casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, incluyendo atención de denuncias, investigación, búsqueda y difusión de alertas como la Alerta AMBER, en cumplimiento de obligaciones internacionales y normativas como la Convención de Belém do Pará y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¹² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk4MjAx/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

- Reconoce que la desaparición de personas constituye una violación de derechos humanos que impacta especialmente a personas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes y mujeres.
- La desaparición por particulares debe presumirse como un acto de privación de libertad, considerando que la persona sigue con vida. Esta perspectiva obliga a las autoridades a realizar una búsqueda exhaustiva e inmediata, priorizando el interés superior de las personas en situación de vulnerabilidad.
- El artículo 9 del Decreto Legislativo 1428 no debería modificarse, ya que garantiza la obligatoriedad del apoyo de entidades públicas y privadas en la investigación y búsqueda, lo cual es indispensable para evitar otras formas de violencia contra las víctimas.
- La activación inmediata de alertas como la Alerta AMBER es esencial para reducir los índices de desaparición y prevenir situaciones de violencia.

“III. CONCLUSIONES:

- La propuesta legislativa del Proyecto de Ley N°7668/2023-CR es parcialmente viable, conforme previamente se ha fundamentado.
- En virtud de lo analizado, podemos considerar como “persona desaparecida”, cuando una persona no se encuentre en su domicilio por un determinado periodo de tiempo, y además que no se tengan noticias de su paradero; concordante con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1428.
- En este sentido, cuando una persona desaparece se debe activar de manera oportuna las alertas brindadas por el Estado, a fin de reducir las altas tasas de porcentaje de desaparición y mortalidad.
- Por ello, en los casos de desaparición de personas, es indispensable una intervención diligente desde el reporte de desaparición, lo que ayudará a que sean ubicadas con inmediatez, evitando que sean víctimas de otras formas de violencia. Asimismo, la intervención de las autoridades en estos casos debe darse bajo la presunción de que la persona reportada como desaparecida está privada de su libertad y continúa con vida, hasta el momento en que se esclarezca la situación¹³

[Resaltado y subrayado es nuestro]

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú a través del General de la Policía Nacional del Perú, señor **José Horna Moreno**, mediante OFICIO N°218-2024-EMP-PNP/DIRDDHH¹⁴,

¹³ Reporte de Adjuntía N°003-2020-DP/ADM. Serie Igualdad y No Violencia N°003. La desaparición de mujeres cometida por particulares: Marco regulatorio, legislación comparada y situación de la problemática en el Perú. Lima. 2020. Pág. 07.

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTk5OTEz/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

de fecha 21 de junio de 2024, remite el documento HEYO N°008-2024-EMG-PNP/DIRDDHH, mediante el cual la Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP opina que se debe elevar las observaciones de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP para proyectar una nueva redacción a los articulados propuestos, para un mejor beneficio y aplicabilidad de las acciones multisectoriales; el cual emite opinión de INVIABLE, con las siguientes consideraciones y conclusión:

Consideraciones:

- Innecesaridad de las modificaciones a los artículos 4.2, 5 (literales "d" y "e"), 8.4 y 9.3 del Decreto Legislativo 1428; al respecto, **las modificaciones propuestas ya están contempladas y reguladas en el Decreto Legislativo 1603**. Regular la voluntariedad y obligatoriedad de la difusión es redundante, ya que el Decreto Legislativo 1603 establece la obligatoriedad como único marco normativo. La reintroducción de la Alerta de Emergencia se considera ineficaz, dado que fue reemplazada por la Alerta Amber para evitar trámites burocráticos que vulneren la inmediatez de las acciones de búsqueda.
- Sobre la incorporación de los artículos 11-B, 11-C y 11-D: las disposiciones normativas propuestas ya están cubiertas por los artículos 8, 11 y 12 del Decreto Legislativo 1603. Se resalta la importancia de un comité que supervise, coordine y articule la difusión de las alertas, pero se recomienda limitar sus funciones a la supervisión y control para evitar duplicidad con otras entidades.
- La **propuesta carece de relevancia jurídica y se considera incoherente con los objetivos del Decreto Legislativo 1428 y el principio de legalidad**. Desde el enfoque de derechos humanos, las modificaciones no aportan mejoras significativas al sistema de búsqueda de personas desaparecidas.
- Proyectar una nueva redacción de los artículos propuestos, considerando los estándares internacionales, como los principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

"CONCLUSIÓN:

De lo antes descrito y desde la perspectiva del enfoque de derechos humanos, esta Dirección de Derechos Humanos del Estado Mayor General de la PNP opina que se deben elevar las observaciones de la Dirección Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes de la PNP al órgano encargado del Congreso de la República para proyectar, en caso sea pertinente, una nueva redacción a los articulados

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

propuestos en base a las necesidades operativas y legislativas, para un mejor beneficio y aplicabilidad de las acciones multisectoriales en el caso práctico.”
[Resaltado es nuestro]

ASOCIACIÓN PERUANA DE PUBLICIDAD EXTERIOR

La Asociación Peruana de Publicidad Exterior, a través de su presidente, señor **Rina Luis Herrán Franco**, mediante la carta de fecha 3 de mayo de 2024¹⁵, señala que APOYA la iniciativa legislativa, señalando que es un medio eficiente, eficaz y efectivo, de actuación inmediata para dar apoyo a la Policía Nacional, en la difusión principalmente de la desaparición de personas, de mujeres víctimas de violencia, de niños y adolescentes, entre otras emergencias de carácter prioritario.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

GLOBAL SEPECIALIZED CONSULTANTS PERU SAC

Global Sepecialized Consultants Perú SAC, a través de su representante, señor **Jesús Thomas Saldías Roselló**, mediante la carta de fecha 16 de agosto de 2024¹⁶, el cual emite opinión FAVORABLE, señalando la validez y la necesidad prevista en la iniciativa legislativa, porque corrige los errores de quienes elaboraron el Decreto Legislativo 1428 y sus reglamentos.

[Resaltado y subrayado es nuestro]

4.3 Opiniones ciudadanas

Respecto al Proyecto de Ley 7668//2023-CR, hasta la fecha de aprobación de este dictamen, no se ha recibido ninguna opinión ciudadana en el Sistema de Proyectos de Ley del Congreso de la República.

V. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Materia legislable de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el principio de necesidad. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTgxNjgw/pdf>

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA5OTQ3/pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*¹⁷. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del hecho o problema, se puede implicar que hay materia por legislar.

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con las iniciativas legislativas?

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR, según su exposición de motivos, busca mejorar la inmediatez y eficiencia en la emisión de la alerta AMBER. A pesar de las disposiciones del Decreto Legislativo 1428 y su modificación mediante la Ley 31939, que incorpora la Alerta AMBER, persistirían obstáculos derivados de requisitos complejos, como la aprobación previa del Comité Amber, lo que retrasa la activación de la alerta en casos de desaparición de menores, donde el tiempo es crucial; asimismo, las limitaciones como la falta de reglamentación de la alerta desde su implementación, la escasa coordinación con entidades privadas y el uso insuficiente de redes sociales por parte de la Policía Nacional del Perú, factores que dificultan su difusión y reducen las posibilidades.

Por otro lado, la ampliación de la alerta a otros casos, como la protección de mujeres en situación de alto riesgo, podría saturar el sistema con un exceso de notificaciones, disminuyendo su efectividad en emergencias prioritarias. En casos de secuestro, la difusión pública de la alerta podría poner en peligro la vida de la víctima al desencadenar reacciones impredecibles.

Por ello, la iniciativa legislativa buscaría simplificar y optimizar los procedimientos para garantizar una respuesta efectiva y proteger a las personas desaparecidas, especialmente al grupo poblacional menores de edad.

El Proyecto de Ley 7668/2023-CR propone lo siguiente:

- i. **Reincorporar la Alerta de Emergencia para los casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes; así como, mujeres víctimas en situación de alto riesgo.**

Se emite una *Alerta de Emergencia* para casos de desaparición niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto

¹⁷ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

Legislativo; así como de mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto Legislativo. Enfatiza la prioridad en la búsqueda y localización rápida de estas mujeres, para prevenir la concreción de delitos más graves (feminicidio, trata, etc.).

ii. **Regulación de la Alerta Amber aplicable a niños, niñas, adolescentes desaparecidos.**

Alerta Amber emitida por la PNP para la difusión masiva de información sobre niños, niñas y adolescentes desaparecidos, con criterios y procedimientos específicos; para ello, se establece la participación voluntaria de entidades privadas (medios de comunicación, concesiones viales, empresas de telefonía, etc.) para difundir la alerta, además de la obligación de los servicios de telecomunicaciones de compartir datos de geolocalización cuando sea solicitado por la Policía Nacional del Perú (PNP).

iii. **Creación de un Comité de Apoyo a la difusión de la Alerta Amber.**

Se establece un comité multisectorial (integrado por representantes de diversos ministerios, asociaciones de radio y televisión, telefonía, concesiones viales, etc.) para dar seguimiento y supervisar la efectividad de la Alerta AMBER. Este comité se encargará de promover la participación de más actores y de evaluar periódicamente los resultados en la búsqueda y localización de menores desaparecidos.

iv. **Responsabilidades de entidades públicas y privadas.**

Se determina que las instituciones públicas y privadas apoyen a la PNP en la difusión de la Alerta AMBER y la Nota de Alerta, ya sea obligatoria en el caso de entidades públicas o voluntaria en las privadas (con excepción de la geolocalización, que es un deber para las empresas de telecomunicaciones).

5.2 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En relación con el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, si bien su objetivo es modificar el Decreto Legislativo 1428 para fortalecer los mecanismos de búsqueda inmediata y brindar una protección más efectiva a las personas desaparecidas, especialmente a aquellas en situación de vulnerabilidad, como son los menores de edad y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo; proponiendo optimizar el sistema integral de búsqueda mediante el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y la mejora de los mecanismos de difusión e investigación.

No obstante, la Comisión de Mujer y Familia pone en evidencia un aspecto fundamental y relevante a considerar, el Decreto Legislativo 1428, promulgado el 15 de septiembre de 2018, ha sido objeto de múltiples modificaciones importantes. Entre ellas, la Ley 31939, promulgada el 21 de noviembre de 2023, que

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

incorporó la Alerta AMBER como un mecanismo complementario de difusión masiva de la Alerta de Emergencia y estableció el Comité Multisectorial Amber¹⁸, conformado por siete sectores del Ejecutivo y organizaciones de la sociedad civil. Este comité fue encargado de definir y aprobar las acciones relacionadas con la emisión de la Alerta AMBER. Empero, esta disposición normativa generó una duplicidad de funciones con la Alerta de Emergencia, lo que impactaría negativamente en la rapidez y eficacia de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad, en especial de niños, niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo.

Ante el incremento de desapariciones de personas vulnerables y las dificultades asociadas a su búsqueda, el Congreso de la República, mediante la Ley 31880 del 23 de septiembre de 2023, otorgó al Poder Ejecutivo facultades legislativas en materia de seguridad ciudadana, conllevando a la promulgación del **Decreto Legislativo 1603** el 21 de diciembre de 2023. Este decreto modificó 18 artículos, cambió la denominación de 2 títulos y 2 capítulos, y derogó 2 artículos y una disposición complementaria del Decreto Legislativo 1428.

Entre los cambios esenciales se encuentra la sustitución de la denominación "Alerta de Emergencia" por "Alerta "Alerta Amber"¹⁹" (Art. 5. Definiciones), destinada a casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de riesgo. Asimismo, se derogó el Artículo 12-B²⁰, relacionado con el

¹⁸ "Artículo 12-B. Comité AMBER

12-B.1. El comité AMBER es multisectorial y está conformado por los siguientes representantes:

- a) Un representante del Ministerio del Interior, quien lo preside.
- b) Un representante del Ministerio de Defensa.
- c) Un representante del Ministerio de Educación.
- d) Un representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- e) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- f) Un representante del Ministerio de Salud.
- g) Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

12-B.2. El comité AMBER es el órgano encargado de aprobar cualquier acto relacionado con la emisión de la alerta AMBER. El quorum para sesionar es de cuatro miembros y las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes.

12-B.3. El comité AMBER también puede estar conformado por representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG) y de empresas privadas, previa a su aprobación."(*)

(*) Artículo incorporado por el Artículo 2 de la Ley N° 31939, publicada el 21 noviembre 2023.

¹⁹ Decreto Legislativo 1603

Art. 5 Definiciones

[...]

d. **Alerta Amber.** - Formato emitido por la Policía Nacional del Perú que resume la Nota de Alerta. Se emite para los casos de desaparición de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, es temporal y su difusión es masiva con el apoyo de entidades públicas y privadas y personas naturales y jurídicas.

²⁰ "Artículo 12-B. Comité AMBER

[...]

(**) Artículo derogado por la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1603, publicado el 21 diciembre 2023.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

Comité Amber, mediante la Tercera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1603. En conjunto representó un 81.81% de cambios en el articulado original.

Debido a la magnitud de estas modificaciones, a través del Decreto Supremo 004-2024-IN del 11 de julio de 2024, se aprobó un Texto Único Ordenado (TUO) para sistematizar y unificar las disposiciones normativas. Conforme al numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y la "Guía de Técnica Legislativa" aprobada mediante Resolución Directoral N°0002-2019-JUS/DGDNCR, el TUO es una herramienta informativa que permite compilar y ordenar las disposiciones sin realizar cambios en el fondo normativo, facilitando su manejo y comprensión. Asimismo, el numeral 39.2 del Reglamento mencionado establece que, cuando las modificaciones afectan más del 30% del articulado, procede la elaboración de un TUO para garantizar la claridad y accesibilidad del marco legal.

La Comisión considera que la reciente promulgación del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1428 permitirá proporcionar un marco normativo consolidado, claro y accesible tanto para la ciudadanía como para los operadores jurídicos y las entidades públicas y privadas involucradas en la atención, búsqueda y difusión de casos de desaparición de personas. Esta consolidación busca unificar criterios, evitar vacíos legales y promover una actuación eficiente y coordinada en situaciones de emergencia, como es el caso de la desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.

En ese marco de ideas, la propuesta de una nueva reforma a través del Proyecto de Ley 7668/2023-CR plantea serias preocupaciones. **La introducción de cambios adicionales sin un plazo razonable para evaluar los efectos y la eficacia de las reformas recientes podría generar consecuencias adversas en la implementación del sistema integral de búsqueda de personas.** Entre los principales riesgos se identifican la confusión normativa derivada de múltiples modificaciones en corto tiempo, la superposición de funciones entre las entidades involucradas y, en consecuencia, el incremento de retrasos en la respuesta operativa ante situaciones de emergencia. **Alterar nuevamente el marco legal en un momento en el que se deben fortalecer los mecanismos vigentes podría debilitar la confianza de la ciudadanía y afectar la coordinación interinstitucional, esencial para la búsqueda**

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

eficaz de personas desaparecidas, en especial de aquellas en situación de vulnerabilidad.

Por ello, esta Comisión colige que las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley 7668/2023-CR presentan elementos que podrían afectar negativamente el sistema integral de búsqueda, contraviniendo las consideraciones de la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1603²¹; así como, las opiniones técnicas de los sectores consultados sobre esta materia, por lo que resulta necesario y relevante considerar los siguientes argumentos:

1. La propuesta de reincorporar la Alerta de Emergencia no resultaría necesaria; toda vez, que la Alerta Amber, aborda de manera integral la desaparición de niños, niñas, adolescentes y mujeres en alto riesgo, en concordancia a los procesos de búsqueda, conforme a lo dispuesto en el Ley 31939. La coexistencia de ambas alertas generaría confusión normativa, trámites burocráticos innecesarios y una superposición de funciones que debilitaría la coordinación entre entidades públicas y privadas, comprometiendo la respuesta rápida. Este retroceso normativo contravendría además los principios de eficiencia operativa consagrados en la legislación nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Perú en instrumentos como la Convención de Belém do Pará, que exige mecanismos efectivos y expeditos para la protección de personas en situación de vulnerabilidad. Posición que es respaldada por las opiniones de los sectores consultados MIMP, PNP, MINJUS y RREE, quienes coinciden en que esta medida contraviene el Decreto Legislativo 1603, que eliminó dicha alerta para evitar duplicidad normativa y operativa con la Alerta Amber y la Nota de Alerta.

Asimismo, el modelo anterior de Alerta de Emergencia presentó deficiencias²², de acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Legislativo, tales como: criterios de activación genéricos, falta de difusión efectiva y deficiente compromiso por parte de las entidades destinadas a difundir las Alertas de Emergencia, lo que restó impacto a su funcionamiento. La Alerta Amber, al ser una denominación reconocida a nivel internacional²³, busca incrementar la concientización y compromiso de la ciudadanía y de las entidades involucradas, incluyendo al sector privado. Por tanto, reincorporar un sistema paralelo no solo

²¹ <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Diciembre/21/EXP-DL-1603.pdf>

²² Exposición de motivos Decreto Legislativo 1603

"c) Cambio de la denominación de "Alerta de Emergencia" por "Alerta Amber" (Págs. 10-11)

²³ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará obligan a los Estados a adoptar medidas específicas de protección a la población vulnerable.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

debilitaría los avances logrados, sino que podría perpetuar las debilidades previas y generar duplicidades que afectarían la búsqueda y ubicación inmediata de personas desaparecidas.

2. La propuesta de restringir la Alerta Amber únicamente a casos de desaparición de niños, niñas y adolescentes, excluyendo a mujeres en situación de alto riesgo por violencia, contradice el enfoque integral establecido por el Decreto Legislativo 1603. Este decreto unificó los mecanismos de protección bajo una denominación única para evitar duplicidades y asegurar una respuesta eficaz e inmediata. Priorizar la protección de las mujeres en situación de vulnerabilidad es fundamental, conforme a la legislación nacional y a los compromisos internacionales²⁴ asumidos en esta materia, que obligan a los Estados a adoptar una postura de protección activa hacia este grupo poblacional. Asimismo, esta obligación se sustenta en el Artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho a la protección frente a amenazas a la vida, integridad y libertad.

En esa misma línea, existe consenso entre los sectores consultados de que excluir a las mujeres víctimas de violencia de la Alerta Amber contraviene los derechos humanos y compromisos internacionales del Perú. El MIMP y el MPFN destacan la necesidad de medidas reforzadas de protección para este grupo vulnerable. La PNP respalda la eficacia de la Alerta Amber para brindar una respuesta inmediata, mientras que el MINJUS y el Ministerio de Relaciones Exteriores advierten que dicha exclusión representaría un retroceso normativo y afectaría la atención integral y especializada.

Otro aspecto relevante es lo mencionado en el punto 1, la propuesta de reinstaurar la Alerta de Emergencia junto con la Alerta AMBER para la desaparición de niños, niñas y adolescentes. La coexistencia de ambas alertas podría generar confusión normativa, duplicidad de funciones, retrasos y desconcierto tanto entre los operadores como en la ciudadanía, lo que impactaría negativamente en la eficacia del sistema de búsqueda para este grupo poblacional, vulnerando los principios de celeridad y eficiencia.

3. La propuesta de crear un Comité de Apoyo a la difusión de la Alerta Amber contraviene el Decreto Legislativo 1603, que derogó al Comité Amber debido a

²⁴ La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará obligan a los Estados a adoptar medidas específicas de protección a la población vulnerable.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

sus limitaciones operativas²⁵. La experiencia evidenció que un comité multisectorial introduce duplicidad de funciones, burocracia y retrasos, afectando el principio de inmediatez en la atención de desapariciones. El Comité Amber al estar conformado por diversos representantes del Poder Ejecutivo, no tienen relación funcional con la Policía Nacional del Perú (salvo por el Ministerio del Interior), ni la especialidad requerida, los cuales deberían estar a disposición permanente las 24 horas del día durante todo al año, a fin de activar la Alerta Amber con la urgencia que requiere garantizando el Principio de Inmediatez.

En esa línea el MINJUS, la PNP, el MIMP y RREE coinciden en que la creación de un Comité de Apoyo para la difusión y publicación de la Alerta Amber generaría duplicidad de funciones y una burocracia innecesaria, complicando la articulación operativa y debilitando la eficiencia del sistema. Tanto el MINJUS como la PNP enfatizan que las funciones de supervisión y control ya son asumidas por la Comisión Multisectorial Permanente para el Fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CFORDES)²⁶, una entidad con experiencia y un mandato claro en la coordinación de acciones relacionadas con la búsqueda de personas desaparecidas. Además, el MINJUS subraya que estas actividades son competencia exclusiva de la División de Investigación y Búsqueda de Personas Desaparecidas de la Policía Nacional del Perú (PNP), una unidad especializada con capacidad técnica y operativa para coordinar directamente con las entidades involucradas. Por su parte, el Ministerio de Relaciones Exteriores advierte que la creación de un nuevo comité podría generar conflictos administrativos y una sobrecarga burocrática, lo que afectaría negativamente la implementación de las alertas.

4. Reducir el carácter obligatorio a voluntario en la difusión de alertas respecto a las entidades privadas (con excepción de la geolocalización, que es un deber para las empresas de telecomunicaciones), personas naturales y jurídicas, sociedad civil y comunidad debilitaría la capacidad de respuesta operativa, generaría incertidumbre y vacíos normativos afectando la protección de grupos prioritarios como son los menores de edad y las mujeres víctimas de violencia en situación de alto riesgo, comprometiendo la alineación entre los actores involucrados,

²⁵ Exposición de motivos Decreto Legislativo 1603

I) Actualización de la entidad encargada de la evaluación y activación de la Alerta Amber (Págs. 30-33).

²⁶ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1312754>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

debido a que cualquier persona desaparecida por el solo hecho de desconocerse su paradero, puede ser pasible de vulneración de sus derechos fundamentales como la vida, la integridad, la libertad y seguridad personal. Por lo que resulta crucial su obligatoriedad para garantizar una respuesta inmediata y efectiva, asegurando la responsabilidad compartida entre entidades públicas y privadas y, fortaleciendo la cooperación interinstitucional.

Asimismo, todos los sectores consultados MIMP, MINJUS, RREE, MPFN y PNP coinciden en que mantener el carácter obligatorio en la difusión de alertas es esencial para garantizar la eficacia y la coordinación en la búsqueda de personas desaparecidas.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera fundamental priorizar un proceso de evaluación integral de las reformas implementadas antes de aprobar nuevas modificaciones normativas. Este enfoque permitirá identificar oportunidades de mejora basadas en evidencia, garantizando así que los esfuerzos legislativos respondan a la realidad operativa y promuevan una protección efectiva de las personas desaparecidas sin generar duplicidad de funciones ni burocracia innecesaria

En esa misma línea, con el propósito de fortalecer la postura, la Comisión resalta la jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú, recogida en la Sentencia *Sentencia 954/2021*²⁷, la cual establece lo siguiente:

"Pleno. Sentencia 954/2021

Caso del Nuevo Código Procesal Constitucional

Expedientes 00025-2021-PI/TC y 00028-2021-PI/TC (acumulados)

[...]

vii) Sobre la violación del principio seguridad jurídica

116. La parte demandante invoca también la inconstitucionalidad de la primera y quinta disposiciones complementarias finales de la ley procesal impugnada, pues disponen la entrada en vigencia del NCP Const. al día siguiente de su publicación y prevén la aplicación inmediata de las normas procesales que contiene. Considera el colegio demandante que al no haberse contemplado un necesario periodo de vacatio legis, esta medida resulta contraria a los artículos 2, inciso 24 y 103 de la Constitución. [...]

117. En tal sentido, el Colegio de Abogados de La Libertad refiere que esta situación sería vulneratoria del principio de seguridad jurídica toda vez que el cambio normativo,

²⁷ [https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/00028-2021-AI .pdf](https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/00028-2021-AI.pdf)

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

al ser inmediato, lesiona las dimensiones de previsibilidad de la actuación de los órganos jurisdiccionales y la previsión de consecuencias. [...]

120. La posibilidad de un lapso de tiempo para que una nueva regulación, sobre todo si es un texto procesal obedece a la necesidad de adaptación que requieren los jueces, juezas, partes y ciudadanía en general frente a los diversos cambios producidos. A través de la nueva ley, se ha excluido dicha posibilidad, con lo cual, es posible que puedan cometerse errores judiciales tanto en la interpretación como en la aplicación del Nuevo Código, por lo menos, hasta que el Tribunal Constitucional vaya definiendo, como hasta la fecha lo ha hecho,

En fin, como señalé desde el inicio, los desaciertos con la dación de la Ley 31307 son más que los aciertos. [...], la nueva regulación cuenta con diferentes aspectos, tal y como se ha analizado, que terminan violando diversos derechos y principios constitucionales.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA"

[Resaltado y subrayado es nuestro]

Consecutivamente, esta Comisión considera que **las modificaciones normativas constantes y en cortos períodos pueden generar inseguridad jurídica, afectando la estabilidad y previsibilidad del ordenamiento legal**, tal como se evidencia en la Sentencia 954/2021, donde se enfatiza que las modificaciones normativas frecuentes y sin un tiempo adecuado de vacatio legis vulneran el principio de seguridad jurídica, al generar incertidumbre en los ciudadanos y restar previsibilidad al ordenamiento legal. En ese sentido, el Tribunal destaca la necesidad de **mantener un equilibrio entre la necesidad de actualizar el marco legal y la obligación de garantizar la seguridad jurídica, evitando que cambios normativos frecuentes y poco reflexivos perjudiquen la confianza de los ciudadanos en el sistema legal.**

Igualmente, en la Sentencia 00016-2002-AI/TC²⁸ sobre el principio de seguridad jurídica, el Tribunal Constitucional, refiere que:

"EXP. N.O 00 16-2002-AIITC

LIMA

COLEGIO DE NOTARIOS DE JUNÍN

3.El principio de la seguridad jurídica forma parte consubstancial del Estado Constitucional de Derecho. La predictibilidad de las conductas (en especial, las de los poderes públicos) frente a los supuestos previamente determinados por el Derecho, es la

²⁸ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

garantía que informa a todo el ordenamiento jurídico y que consolida la interdicción de la arbitrariedad. Tal como estableciera el Tribunal Constitucional español, la seguridad jurídica supone "la expectativa razonablemente fundada del ciudadano en cuál ha de ser la actuación del poder en aplicación del Derecho" (STCE 36/1991, FJ 5). El principio in comento no sólo supone la absoluta pasividad de los poderes públicos, en tanto no se presenten los supuestos legales que les permitan incidir en la realidad jurídica de los ciudadanos, sino que exige de ellos la inmediata intervención ante las ilegales perturbaciones de las situaciones jurídicas, mediante la "predecible" reacción, sea para garantizar la permanencia del statu quo [...]

4. Así pues, como se ha dicho, la seguridad jurídica es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la Norma Fundamental que lo preside. Su reconocimiento es implícito en nuestra Constitución [...]

[Resaltado es nuestro]

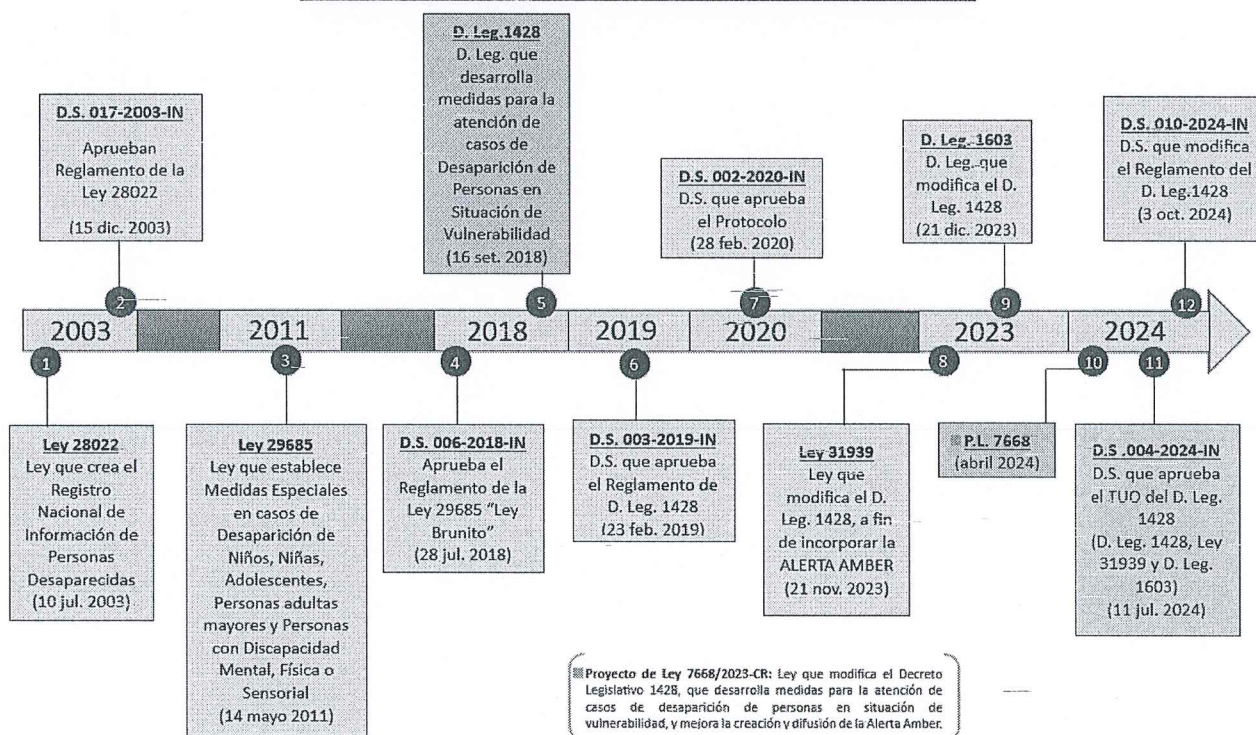
Considerando los argumentos previamente expuestos, la Comisión de Mujer y Familia reafirma la importancia de establecer un periodo razonable para la implementación y evaluación de las reformas vigentes antes de introducir nuevos cambios. Solo un análisis riguroso de su impacto permitirá fortalecer los mecanismos de protección y búsqueda de personas desaparecidas en situación de vulnerabilidad, evitando ajustes precipitados que podrían afectar su eficacia y generar confusión entre las entidades responsables de su ejecución.

Asimismo, con el objetivo de brindar una mejor comprensión de los cambios al Decreto Legislativo 1428, se incluye:

- Cuadro comparativo que presenta la evolución normativa.
- Alcances del marco normativo.
- Innovaciones del marco normativo

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL DECRETO LEGISLATIVO 1428



Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

ALCANCES DEL MARCO NORMATIVO

POBLACIÓN BENEFICIARIA		LEY BRUNITO - Ley 29685 (DEROGADO)	DECRETO LEGISLATIVO 1428 (MODIFICACION)		LEY 31939 Crea la Alerta Amber	DECRETO LEGISLATIVO 1603	
			Sistema de búsqueda	Alerta de Emergencia		Sistema de búsqueda	Alerta Amber
	Niños y Niñas [0-11> años	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Adolescentes [12-17> años	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	Adultos [18-59> años	X	✓	—	—	✓	—
	Adulto Mayor [60- a más> años	✓	✓	—	—	✓	—
	Mujeres víctimas de violencia	—	✓	✓	✓	✓	✓
	Personas con discapacidad mental, física o sensorial	✓	✓	—	—	✓	—

INNOVACIONES DEL MARCO NORMATIVO

	LEY BRUNITO - Ley 29685 (DEROGADO)	Decreto Legislativo 1428 (VIGENTE)	LEY 31939 (VIGENTE)	Decreto Legislativo 1603 (VIGENTE)
Concepto	Brinda el concepto de Persona Desaparecida	Conserva la definición de Persona desaparecida		Conserva la definición de Persona desaparecida
Denuncia por Desaparición	Es presentada por las Personas con Legítimo Interés en la ubicación del desaparecido	Es presentada por Cualquier persona		Es presentada por Cualquier persona
	Se realiza dentro de las 24 horas de producida la desaparición	Se presenta en cualquier momento. No es necesario que transcurran 24 horas		Se presenta en cualquier momento. No es necesario que transcurran 24 horas
Nota de Alerta	Establece 6 instituciones públicas y privadas para la difusión de la Nota de Alerta	Amplía la difusión de la Nota de Alerta a 12 instituciones públicas y privadas.	Amplía los medios de difusión, incluye obligatoriedad al Sector Privada	Fortalece la difusión
Alerta de Emergencia	No establece	Crea la Alerta de Emergencia por la desaparición de: • Niños, niñas y adolescentes • Mujeres víctimas de violencia	Crea la Alerta Amber	• Elimina la "Alerta de Emergencia" • Incorpora la "Alerta Amber" • Deroga el Comité Amber • Obligación de prestar apoyo a la PNP en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.
Mecanismos tecnológicos	No establece	• Crea el portal web de Personas Desaparecidas • Faculta el uso de la medida de Geolocalización • Faculta el uso del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia - SISIMATE		Elimina el uso del SISTAME, por cuanto no se ajusta a las necesidades de la Alerta Amber.

Dictamen de NO APROBACIÓN recaído en el Proyecto de Ley 7668/2023 mediante el cual se propone modificar el Decreto Legislativo 1428 que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejorar la creación y difusión de la Alerta Amber.

En virtud de los fundamentos anteriormente expuestos, y tras una evaluación exhaustiva, la Comisión de Mujer y Familia concluye que no es oportuno aprobar el Proyecto de Ley 7668/2023-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 1428, debido a la reciente promulgación de un Texto Único Ordenado de este dispositivo normativo, promulgado el 11 de julio de 2024. Este requiere un tiempo razonable para ser implementado y evaluado de manera efectiva, garantizando estabilidad normativa y seguridad jurídica. Introducir cambios antes de completar este proceso podría generar incertidumbre y afectar la eficacia de las medidas. Por ello, se prioriza consolidar y analizar los resultados antes de promover nuevas reformas.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 7668/2023-CR que propone la *Ley que modifica el decreto legislativo N°1428, que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, y mejora la creación y difusión de la Alerta Amber.*

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 23 de enero de 2025



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/01/2025 17:08:12-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 10:08:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 12:40:03-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 17:11:48-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 14:28:17-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 12:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/01/2025 14:42:15-0500